

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01063/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintinueve de agosto de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00280/NEZA/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...solicito me sea proporcionada en documentación certificada información relativa a la actividad industrial a la que se dedican en el domicilio de Gaviota 21 del municipio de Nezahualcóyotl, colonia Benito Juárez, código postal 57000, y si esta autorizada su ubicación en la azotea de la planta alta en su domicilio. En caso de ser afirmativo, que horario tiene de labores, y si esta contemplado que pueden laborar de las 10.00 pm a las 4 o 5 de la madrugada del día posterior, con altas emisiones de ruido y vibraciones. Si esta autorizada para emitir ruido y vibraciones provenientes de la maquinaria que utilizan dentro de las normas oficiales mexicanas o en tratados internacionales firmados a la fecha, y que provoquen contaminación auditiva...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **COPIA CERTIFICADA CON COSTO.**

**SEGUNDO.** El cuatro de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*“...AHUALCOYOTL, México a 04 de septiembre de 2012  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00280/NEZA/IP/2012*

*4 de septiembre 2012 [REDACTED] : El municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el SICOSIEM, nos permitimos comunicarle que:*

*Esta Unidad de Información con el fin de dar atención a la solicitud numero 00280/NEZA/IP/A/2012, una vez analizada su petición de información, hacemos de su conocimiento que este H. Ayuntamiento no cuenta con la información que usted requiere, ya que no la genera el mismo, en términos del artículo 11 de la Ley aplicable; sin embargo en vía de auxilio y orientación, con fundamento en el artículo 41 bis fracción III, se recomienda acudir de manera personal al área de protección civil la cual se encuentra ubicada en Caballo Bayo 147, colonia Benito Juárez tel. 57167321 EXT.1205, con la única finalidad de que inicie el procedimiento administrativo mediante una queja, para que la dependencia correspondiente lleve acabo las investigaciones necesarias, todo esto debido que es el área que pudiera brindarle la información que Usted requiere, en términos del artículo 41; tomando en cuenta que no podemos llevar acabo investigaciones, y solo podemos otorgar la información que sea generada en atribución de las funciones de los servidores públicos; bajo los siguientes términos:*

*Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*investigaciones.*

*Artículo 41 Bis. El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*III. Auxilio y orientación a los particulares.*

*Sin más por el momento, nos es grato quedar a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. GUILLERMO ISMAEL MARTINEZ DE JESUS**

**Responsable de la Unidad de Información**

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL..."**

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01063/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01063/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Ciudad de México D.F. a 24 de septiembre de 2012

Ciudadano

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia  
Y Acceso a la Información Pública del Estado  
de México y Municipios.  
Presente:

Solicitud de recurso de revisión.

Con base en la respuesta de fecha 4 de septiembre de 2012, expedida por el H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, generada de acuerdo con el folio de solicitud 00280/NEZA/IP/2012, del cual para pronta referencia anexo en copia simple al presente, solicito a usted su amable intervención a fin de que el sujeto obligado proporcione la información que me fue negada en su respuesta citada.

Acto impugnado, negativa a entregar información, por parte del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en fecha de septiembre de 2012.

Razón o motivo de la inconformidad:

- 1.- En mi solicitud original, solicite al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, me informara acerca de conocer sobre la actividad empresarial que se lleva a cabo en la calle de Gaviota 21, Colonia Benito Juárez, código postal 57000, del municipio de ciudad Nezahualcóyotl. Si está autorizada para ejercer su actividad industrial en la azotea de la segunda planta de dicha edificación, si puede laborar en horarios nocturnos y si puede emitir al ambiente altas emisiones de ruido y/o vibraciones. De igual forma si el ruido y vibraciones que emite se encuentran dentro de las normas oficiales mexicanas o dentro de los tratados internacionales que tiene México firmados.
- 2.- Invoca artículos, sin precisar a qué ley se refiere.
- 3.- Ante esta solicitud, el sujeto obligado, me informa que dicha información no la tiene puesto que no la genera el mismo.
- 4.- Me remite al área de Protección Civil en donde en donde "pudieran", atenderme mediante una queja administrativa.
- 5.- Me informa que el sujeto obligado no efectúa investigaciones.
- 6.- El sujeto obligado, prejuzga el destino de la información solicitada, por lo que considero además de lo anterior, que el sujeto obligado se extralimita en sus funciones administrativas y debe ser reconvenido o sancionado por esa conducta.

Agradeciendo de antemano su amable intervención, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
MATEO RAMON TORRES LIBRADO

Primera cerrada de 5 de mayo manzana 23, lote 106, colonia Pueblo de Santa Martha Acatitla.  
Delegación Iztapalapa, México D.F. c.p. 09510.

Adjunto solicitud y respuesta de información con folio 00280/NEZA/IP/2012.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado, el cuatro de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del cinco al veinticinco de septiembre de dos mil doce, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de septiembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por lo tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado no favorece a los intereses del particular.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión precisada, en atención a que el recurrente expresó su inconformidad en contra de la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** Como motivo de inconformidad el recurrente, expresó que el sujeto obligado prejuzga el destino de la información solicitada y se extralimita en sus funciones administrativas, por lo que solicita sea reconvenido o sancionado. El motivo de inconformidad, es fundado.

Antes de analizar el motivo de inconformidad antes precisado, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

*“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

En estas condiciones, es importante señalar que el recurrente en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, solicitó:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

1. Copia certificada de la información mediante la cual se autorizó la actividad industrial que se desarrolla en el domicilio de Gaviota 21, colonia Benito Juárez, código postal 57000, municipio de Nezahualcóyotl.

2. Se le informe si la referida autorización es para la azotea de la planta alta del domicilio precisado.

3. Se le informe el horario de labores, y si esta contemplado laborar de las 10.00 p.m. a las 4 o 5 de la madrugada del día posterior, con altas emisiones de ruido y vibraciones.

4. Si se le autorizó emitir ruido y vibraciones provenientes de la maquinaria que utilizan dentro de las normas oficiales mexicanas o en tratados internacionales firmados a la fecha, y que provoquen contaminación auditiva.

Al entregar la respuesta el sujeto obligado informó al recurrente que no genera la información solicitada y orientó al recurrente para que acuda de manera personal al área de protección civil, a efecto de que mediante una queja inicie el procedimiento administrativo, para que se lleven a cabo las investigaciones necesarias, del mismo modo que, informó que ésta podría ser el área que pudiera brindarle la información.

En este contexto, lo conveniente es analizar el contenido de la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Así, se afirma que respecto a la orientación efectuada por el sujeto

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligado, no le asiste la razón.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*“...Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor de cinco días.  
(...)”*

Este precepto legal establece como deber de las unidades de información orientar a los solicitantes, en aquellos casos en que éstos presenten una solicitud cuya materia no sea de la competencia del sujeto obligado ante quien se presentó. Orientación que se ha de brindar dentro de los cinco días siguientes al en que aquélla se reciba.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el principio de orientación sólo es aplicable, en aquellos supuestos en que la información solicitada no se encuentre dentro del ámbito de competencia de la autoridad ante quien se presentó la solicitud de información.

En otras palabras, se aplica el principio de orientación, en los supuestos en que la información solicitada no sea de la competencia de alguna de las Direcciones, Jefaturas, Departamento, o Áreas de la autoridad ante quien se presentó la solicitud de información pública; esto es, que la materia de la

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información sea facultad de una autoridad distinta.

En el caso concreto, no es adecuada la orientación brindada por el sujeto obligado, y para justificar esta afirmación, se cita el numero treinta y ocho de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***Treinta y ocho.*** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente manera:

- a) *Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.*
- b) *En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al servidor público habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
- c) *El servidor público habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contenga la información requerida.*
- d) *Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*
  - a) *Lugar y fecha de emisión;*
  - b) *El nombre del solicitante;*
  - c) *La información solicitada;*
  - d) *Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.*
  - e) *En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada.*
  - f) *El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado si técnicamente fuere factible su*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.*

*g) En caso de que exista causa debidamente justificada para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentre disponible o se entregará la información solicitada.*

*h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

*i) El nombre y firma del responsable de la Unidad de Información.”*

El lineamiento transcrito, establece el procedimiento a efectuar ante la presentación de una solicitud de información pública; esto es, que ésta se presenta ante la Unidad de Información del sujeto obligado, quien funde como enlace entre el solicitante y las diversas áreas, Direcciones, Departamentos o Jefaturas del sujeto obligado.

En efecto, una vez recibida la solicitud de información pública y que ésta cumpla con todos los requisitos formales, el titular de la Unidad Información, solicita al servidor público habilitado del Área, Dirección, Departamento o Jefatura que generó, posee o administra la información pública solicitada, quien a su vez la envía al titular de Unidad de Información, para su entrega al solicitante.

De lo expuesto, se concluye que los sujetos obligados han habilitado a un servidor público en cada una de sus áreas, Direcciones, Departamentos o Jefaturas del sujeto obligado, a efecto de que éste sea el servidor público responsable de enviar a la Unidad de Información, la información pública solicitada, quien a su vez tendrá el deber de entregarla al recurrente, de tal manera que se evite al particular acudir directamente a la oficina en que se encuentre la información solicitada.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Ahora bien, en el caso el sujeto obligado orientó al recurrente, para que acuda ante el Área de Protección Civil, a presentar su queja, del mismo modo que señaló que esta área, podría brindarle la información, para tal fin proporcionó como su número de teléfono el siguiente: 57167321; empero, esta área de Protección Civil, corresponde al propio Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; esto es así, en virtud de que de la página oficial del referido ayuntamiento, se aprecia un ícono en el que el sujeto obligado tiene publicada información relativa al área de Protección Civil, entre esa información, se encuentra su número telefónico –que corresponde al proporcionado en la respuesta impugnada-, como se aprecia de la siguiente imagen:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Dir. de Comunicación Social 1 / 2

## ¿Para qué sirve?

Para proteger a las personas, sus bienes y su entorno, frente a los efectos de desastre provocados por agentes naturales o humanos, preservando en todo momento la vida, los bienes materiales, la planta productiva, la naturaleza y las funciones esenciales de la sociedad.

## ¿Cómo funciona?

Funciona a través de un sistema de disposiciones y programas que son realizados en los órdenes federal, estatal y municipal, por medio de acciones de prevención y mecanismos de ayuda en caso de emergencias.

## ¿Qué es un desastre?

Es el estado en que la población sufre daños severos por el impacto de una calamidad devastadora, desajustando la estructura social e impidiendo el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad.

## Recuerda

Hay que saber como actuar antes, durante y después de un desastre.

# DIRECTORIO

- PROTECCIÓN CIVIL 57 16 73 21
- BOMBEROS 57 35 87 58
- RESCATE MUNICIPAL 57 16 73 18
- SEGURIDAD PUBLICA 57 43 43 43
- ODAPAS 20 00 66 00

# 066 EMERGENCIAS

## ¿Qué hacer en caso de

# PROTECCIÓN CIVIL NEZAHUALCÓYOTL

ES 12:14 p.m. 01/10/2012

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Bajo estas condiciones, se concluye que en el caso concreto no procede la aplicación del principio de orientación, en virtud de que el área a que se refiere el sujeto obligado, forma parte de su misma administración, al ser la Unidad de Protección Civil de Nezahualcóyotl; por ende, para el caso de que la información solicitada por el recurrente la hubiese generado, administrado o poseído esta área, le correspondía la Unidad de Información de Nezahualcóyotl, efectuar todas las gestiones necesarias a efecto de obtener la información y entregarla al recurrente.

Por otra parte, no es adecuado el criterio sustentado por el sujeto obligado al estimar que mediante la solicitud de información pública presentada, el solicitante pretende iniciar un procedimiento administrativo; esto es así, toda vez que del análisis integral de la solicitud de información pública, no se advierte que el recurrente hubiese expresado su intención de presentar una queja en contra del responsable de actividad industrial que se lleva a cabo en el domicilio de Gaviota 21, colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, sino que por el contrario, su pretensión consiste precisamente en obtener información respecto de ella.

Desvirtuados los argumentos por los que el sujeto obligado negó la entrega de la información pública, lo conducente es analizar si ésta constituye información pública que genera, posee o administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal fin se citan los artículos 31, fracción XLIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 38, fracción II, 63, segundo párrafo, fracciones I, III, V, 66, 67, 75, 76 y 77, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, que prevén:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*(...)*

*XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;*

*(...)”*

*“....Artículo 38. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento de auxiliará de las siguientes dependencias:*

*(...)*

*II. Tesorería Municipal.*

*(...)*

**Artículo 63...**

*Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas, mismas que se ejecutarán por conducto de la Tesorería Municipal, las siguientes:*

*I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;*

*(...)*

*III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;*

*(...)*

*V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las actividades económicas reguladas; con base en la normatividad aplicable;*

*(...)*

**Artículo 66.** *El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables que regulen la actividad correspondiente, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; la Tesorería Municipal, podrá negar el refrendo del permiso correspondiente, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente y grave al orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del municipio de Nezahualcóyotl o de quienes de manera transitoria se encuentre en él, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo común en contra del propietario, poseedor o persona que acredite el interés jurídico sobre el establecimiento comercial.*

**Artículo. 67.** *La autorización, licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita, tiene validez únicamente para la persona física o moral a cuyo nombre se expida y por la actividad específicamente autorizada, por lo no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la autoridad municipal. Su titular tendrá la obligación de tener dicha documentación a la vista.*

*(...)*

**Artículo 75.** *Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.*

**Artículo 76.** *La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.*

**Artículo 77.** *El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento, en el presente Bando y sus reglamentos.*

*(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se advierte que una de las atribuciones de los ayuntamientos de esta entidad federativa, consiste en llevar un registro actualizado de los establecimientos comerciales que

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

funcionan en el municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, del mismo modo que los diversos datos que el Cabildo estime necesarios.

En otro contexto, es de subrayar que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se auxilia de la Tesorería Municipal.

Así, es de destacar que es competencia de la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, expedir licencias y permisos para desarrollar actividades económicas, del mismo modo que integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas; y fijar los horarios de apertura y cierre de las actividades económicas reguladas.

Para el desempeño de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, los particulares deberán obtener previamente licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

La licencia de funcionamiento o permiso, sólo serán validos para la actividad autorizada y su vigencia será de un año, para la licencia, en tanto que para el permiso, únicamente por el período autorizado; al termino de su vigencia podrá ser materia de refrendo; las condiciones que ha de cumplir el particular y el titular tendrá la obligación de tener este documento, a la vista.

En este mismo orden de ideas es de destacar que la licencia de funcionamiento el permiso, sólo tendrá validez para la persona física o moral a cuyo nombre se expida, por la actividad y horario específicamente autorizados, por

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

lo no es susceptible de transmisión, cambio o cesión, sin el consentimiento de la autoridad municipal.

Luego, lo anterior permite a este órgano garante, arribar a la plena conclusión que para ejercer una actividad industrial, comercial, o de servicios, es necesario obtener previamente la licencia o permiso mediante la cual la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, autorice el ejercicio de la actividad; y entre los datos que se contienen en la licencia o permiso se encuentran el nombre de la persona a favor de quien se expide, el período de vigencia, el giro de la actividad, el lugar en que se ha de ejercer, el horario en que se ejercerá, en su caso, las obligaciones que ha de cumplir el particular.

Bajo estas condiciones, se concluye que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, le asiste la facultad de expedir licencias de funcionamiento o permisos, para el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios; por consiguiente, se genera un soporte documental; en consecuencia, la información solicitada es de carácter público, toda vez que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que constituye información pública aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada, es evidente que infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir este derecho, se **revoca** la respuesta de cuatro de septiembre

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

de dos mil doce, para el efecto de ordenar al sujeto obligado a entregar al recurrente **copia certificada con costo** de la licencia de funcionamiento o permiso mediante la cual se autorizó la actividad industrial que se ejerce en el domicilio de Gaviota 21, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, documento del que en su caso, se advertirá el giro autorizado, su horario de funcionamiento, el domicilio en que la actividad se desarrollará, las obligaciones que el particular deberá cumplir, y demás datos que de manera concreta y precisa estimó la autoridad municipal.

Por otra parte, tomando en consideración que el recurrente solicitó copia certificada de licencia de funcionamiento o permiso precisado en el párrafo que antecede, y a efecto de que esté en posibilidad de cubrir el monto de los derechos por la expedición de la copia certificada de referencia, el sujeto obligado tiene el deber de informar al recurrente la suma que ha de cubrir por la expedición de la copia certificada de mérito, el lugar, días y los horarios en que se encontrará a su disposición.

En este contexto, con la entrega de la licencia o permiso señalado en el párrafo anterior, el recurrente obtendrá la información que es de su interés, en virtud de que desde el momento en que se le entregue alguno de los documentos señalados, se encontrará en posibilidades de imponerse de su contenido total; por ende, no se ordena al sujeto obligado a entregar la información con el grado de detalle pretendido por el recurrente, en atención a que es suficiente con la entrega de la licencia o permiso de mérito.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01063/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta entregada el cuatro de septiembre de dos mil doce, para el efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en los términos ordenados en el último considerando de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE,**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01063/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</b>
--

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01063/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr